JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO:	**JOSÉ ELVIS QUIÑONEZ RUIZ**
ASUNTO:	**TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2023-00116-00**

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, según memorial allegado vía correo electrónico el 22 de marzo de 2024.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa de recibir, según poder allegado con la demanda y se informó acerca del pago de las cuotas en mora, restableciendo legalmente el plazo de la obligación, quedando al día en su crédito hasta la cuota del 5 de marzo de 2024.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que conlleva asimismo el levantamiento de las medidas cautelares.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago pago de las cuotas en mora y las costas procesales, encontrándose al día la obligación hasta la cuota del 5 de marzo de 2024.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares impuestas con ocasión del presente trámite.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las dependencias si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

TERCERO: SIN LUGAR A ORDENAR el desglose de los títulos que dieron lugar al presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

CUARTO: DECLARAR que la obligación hipotecaria garantizada continúa vigente a favor del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y a cargo de José Elvis Quiñonez Ruiz.

QUINTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de abril de 2024

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89bc7e145f520d9ff7e3b4bb608551b4ebf7367aa1b959d0dc096203fcdad4d**

Documento generado en 17/04/2024 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica